dicha Sala, asistidos por Abogado y representando por Procurador en el plazo de cinco días.

Sevilla, 16 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 8 de abril de 1991, de la Dirección General de Ordenación Educativa, par la que se autoriza la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos de la roma peluquería y estética al centra Paca Ocaña de Algeciras (Cádiz).

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 4 de agosto de 1.977 (B.O.E. de 2 de septiembre), que desarrolla lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/76 de 5 de marzo sobre Ordenación de la Formación Profesional, para las homologaciones de las enseñanzas del Área de conocimientos técnicos y prácticos de la Rama Peluquería y Estética de Formación Profesional de Primer Grado.

Esta Dirección General de Ordenación Educativa ha resuelto:

Primero.- Autorizar, a partir del curso académico 1.990/1.991, la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos, de la Rama Peluquería y Estética de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas en el Centro "Paco Ocaña", y para la profesión de Estética.

Segundo.- Por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Educativa, se procederá a la adscripción del Centro al Instituto de Formación Profesional que corresponda. La adscripción una vez efectuada, deberá comunicarse a la Dirección General de Ordenación Educativa.

Tercero.- Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de conocimientos técnicos y prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1.975.

La organización de las enseñanzas, que serán supervisadas por la Inspección Educativa, deberá realizarse según lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la precitada Orden.

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1.972 (B.O.E. de 9 de marzo) y en la Orden de 5 de agosto de 1.975 (B.O.E. de 1 de septiembre), con la intervención de la Inspección Educativa, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.- La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de 4 de agosto de 1.977 (B.O.E. del 2 de septiembre) y en el Decreto 200/78 de 13 de febrero, por el que se regulan las titulaciones exigibles al profesorado de Formación Profesional.

El Centro se adecuará a las normas que puedan establecerse al amparo de lo dispuesto en la citada normativa.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso de la obligación del Centro de ajustarse a las disposiciones que regulan con carácter general los artículos 35 y 36 del Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional.

El Centro no podrá cesar en las actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud de cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Código:11700411 Denominación: "PACO OCAÑA" Domicilio:Centro Cívico "La Reconquista". Avda. Principes de España. Local 22.
Localidad: Algeciras.
Provincia: Cádiz.
Titular:Francisco Ocaña Dominguez
Enseñanzas autorizadas: Estética.
Número de puestos escolares:
Estética : 30

Sevilla, 8 de abril de 1991.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 16 de obril de 1991, del Consejo de Gobierna, par la que se recanoce el carácter de Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territoria andaluz a seis asociaciones de emigrantes.

Vistos los expedientes tramitados a instancia de seis Asociaciones de Emigrantes Andaluces, referenciadas en relación anexa a esta Resolución, solicitando aer reconocidas como Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía y, en basa a ello, se proceda a su inscripción en el Registro Oficial de la Dirección General de Política Migratoria, adacrita a la Consejería de Asuntos Sociales por Decreto del Presidente 223/90, de 27 de Julio, a la que se le asignan todas las competencias en materia de emigración recogidas en la Ley 7/1986 de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1º. Que las Asociaciones referidas, dentro del plazo Isgalmente establecido presentas solicitudes de tal reconocimiento, a las que acompañan Certificación del acuerdo sdoptado, a tales efectos, por su Asamblea General.
- 2º. Que, aaímismo, quedan probados en los expedientes tramitados los siguientes requisitos:
- a) Que se trata de Asociaciones legalmente constituídas y con personalidad jurídica propia, de conformidad con el ordenamiento del territorio en el que están constituídas.
- b) Que la mayoría de sus miembros oatentan la condición política de andaluces o de ciudadanos de ascendencia andaluza.
- c) Que au objetivo principal es el mantenimiento de los lazos culturales y sociales con el pueblo andaluz, así como la difusión de las expresiones culturales andaluzas en el territorio donde están ubicadas.
 - d) Que carecen de ánimo de lucro.
- e) Que no tienen finalidad política o sindical concreta, y que su organización y funcionamiento son democráticos.
- 3º. Que a la documentación anterior se añaden copias de los Estatutos vigentea y Memoria de las actividades del año anterior, en los que se acreditan los extremos relacionados anteriormente.
- 4º. Que en la tramitación de loa respectivos expedientes se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- 1º. Que, en aplicación de lo establecido en el artículo 6/2 de la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, es el Consejo de Gobierno el que ha de conocer y resolver en esta materia, a propuesta de la Consejería de Asuntos Sociales.
- 2º. Que, de los documentos aportados por las referidas Asociaciones, queda suficientemente probada la concurrencia de los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley citada en el apartado anterior.
- 3º. Vistos los artículos 42 de la Constitución Española, 8.3, 12.1 y 3.4º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como la Ley 7/86 de 6 de mayo, por la que ee regula el Reconocimiento de las Comunidades Andaluzaa Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, Decreto 368/86, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía, y demás preceptos de general aplicación.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Consejera de Asuntos Sociales, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de Abril de 1.991.

HA RESUELTO, reconocer como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio Andaluz, a las Asociaciones de Emigrantes Andaluces referenciadas en relación anexa, debiéndose iniciar los trâmites de inscripción de tal Reconocimiento, en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del Artº. 48.b de la Ley 6/83, de 21 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, cabe interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de Diciembre de 1956.

Sevilla, 16 de abril de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO Consejera de Asuntos Sociales

ANEXO

RELACION DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES A LAS QUE SE RECONOCE EL CARACTER DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ.

ENTIDAD	LOCALIDAD	CC.AA. O PAIS
- Centro Cultural Andaluz Blas Infante de L' Hospitalet de LLobregat	L' Hospitalet LL.(Barna)	Cataluña
- Centro Cultural Recreativo Andaluz, Sierra Norte (Sevilla).	Viladecans (Barcelona)	Cataluña
- Casa de Andalucia "Los Palacios"	Madrid	Madrid
- Casa de Andalucia	Toledo	Castilla-La Mancha
- Casa de Andalucia	Pamplona (Navarra)	Navarra
- Centro Cultural "Al-Andalus"	Mondragón (Guipúzcoa)	Pais Vasco

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 26 de abril de 1991, de la Dirección Generol de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento como bien de interés cultural, a favor del inmueble denominado Fábrica Azucarera Ntra. Sra. del Pilar, en Matril (Granado).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General,

HA ACORDADO:

1°. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor del inmueble denominado Fábrica Azucarera Ntra. Sra. del Pilar, en Motril (Granada), cuya descripción figura en el anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectoda por esta incoación, cuyos límites figuran, asimismo, en el anexo de la presente disposición.

Asimismo, quedan afectados, según el artículo 11.2 de la Ley 16/1985 y artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, los bienes muebles que se describen en el anexo.

- 2°. Continuar con lo tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.
- 3°. Hacer saber al Ayuntamiento de Motril (Granada) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgados. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.
- $4^{\circ}.$ Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 26 de abril de 1991.— El Directar General, José Guirao Cabrera.